



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA
SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
15 DE ENERO DE 2026

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las doce horas del día quince de enero de dos mil veintiséis, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la Calle José María Morelos número 2367, Colonia Arcos Vallarta de esta Ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Primera Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta, se encontraban presentes en el salón de plenos, la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Rebeca Barrera

Amador declaró abierta la sesión y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: “Por supuesto.

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios de la ciudadanía, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Posteriormente, la Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 600 y 601, ambos de 2025, turnados a la Ponencia de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez: “Con su autorización, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 600 de 2025, promovido por un ciudadano en su calidad de Gobernador Tradicional Comunal de la comunidad de *Tuxpan Kuruxi Manuwe*, en el municipio



de Bolaños, Jalisco, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la entidad, que confirmó el considerando VIII del Acuerdo 039 de 2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar la sentencia controvertida, al considerar que le asiste la razón a la parte actora cuando refiere que la determinación del tribunal local convalida que el Instituto local no adoptó las acciones necesarias para garantizar los efectos vinculantes de la consulta de cambio de sistema de elección de sus autoridades municipales al de uso y costumbres, limitándose a remitir el expediente al Congreso sin mayor gestión.

Lo anterior, dado que, a consideración de la Ponencia, la solicitud de la comunidad indígena para transitar de un sistema de partidos a uno de usos y costumbres para elegir a sus autoridades, la realización de la consulta a la ciudadanía del referido municipio, así como el resultado y calificación de la consulta por parte de la autoridad administrativa, impone al Congreso del Estado una obligación vinculante que va más allá de “determinar lo conducente conforme a sus facultades”.

En ese sentido, se considera que la determinación del tribunal local fue insuficiente, ya que los derechos de autodeterminación de la comunidad indígena actora y de tutela judicial frente a las pretensiones que hizo valer, no se colma debidamente con la sola aplicación e interpretación de lo establecido en los Lineamientos y el Plan Ejecutivo para el cambio de sistema electivo a uno de usos y costumbres, dado que no da certeza de los

efectos derivado de la solicitud de la comunidad indígena y de los resultados de la consulta.

Entonces, al haberse declarado válido el proceso de consulta por la propia autoridad electoral administrativa, el resultado dejó de ser una mera expectativa de la intención de la comunidad indígena respecto de su derecho a promover una modalidad distinta al sistema de partidos para elegir a sus autoridades municipales, lo que obligaba al poder legislativo a realizar acciones para atender y tutelar ese derecho en armonía con el régimen constitucional vigente y los derechos fundamentales de la ciudadanía del municipio.

Asimismo, la responsable, bajo una auténtica perspectiva intercultural, debió advertir que en el expediente ya se contaba con elementos de convicción que reconocían en favor de la comunidad indígena su derecho de autodeterminación y, derivado de ello, promover acciones encaminadas a tutelar ese derecho.

De ahí que, se proponga revocar la determinación impugnada para los efectos precisado en el proyecto.

Es la cuenta, por lo que a este proyecto se refiere.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 601 de 2025, promovido para impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a la parte actora.



En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada, al estimar como infundados o inoperantes los agravios planteados por la parte actora.

En la propuesta que se somete a su consideración, se propone calificar como infundados los motivos de disenso encaminados a controvertir las consideraciones que sustentaron la resolución impugnada para acreditar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que, contrario a lo señalado por la parte actora, la responsable sí indicó los hechos que se estimaron configurativos de las infracciones, así como al sujeto activo de ésta.

Asimismo, porque el tribunal responsable, además de que sí preciso los hechos, motivos y fundamentos por los que tuvo por acreditados los elementos configurativos de la infracción denunciada —conforme a los parámetros establecidos en la Jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de este tribunal—, los argumentos defensivos no están dirigidos a controvertir frontalmente las esas consideraciones.

Finalmente, porque se toma en cuenta que en la resolución controvertida se determinó que la violencia política imputada al actor se actualizó en su vertiente de obstrucción en el ejercicio de un cargo de elección popular a partir de hechos que tampoco fueron desvirtuados ni debatidos frontalmente por el actor.

Son las cuentas, Magistradas, Magistrado.”

Enseguida, la Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González

Velázquez y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Cediendo el uso de la voz a la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, quien refirió lo siguiente:

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: “Con su venia Presidenta.

Solamente quiero ampliar un poco la espléndida cuenta que nos acaba de dar nuestro Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel, a quien debo de reconocer todo su trabajo en favor de la justicia electoral de esta circunscripción y de mi Ponencia, así como todo el equipo de trabajo.

Los proyectos que se someten a consideración de este Pleno, es el JDC 601 barra del 2025; justamente este asunto ya lo habíamos tenido aquí en esta Sala, que hoy nuevamente acude con nosotros el actor y en una primera instancia se lo habíamos revocado, porque sí se había extralimitado el tribunal; pero sin embargo, en esta nueva petición que nos hace el actor, pues consideramos que sí lo hizo correctamente el tribunal electoral local y por tanto estamos confirmando que sí existió esa obstaculización en el ejercicio del cargo a quien se le ejerció violencia política a la Síndica y por tanto, estamos confirmando la resolución del tribunal local.

En el otro asunto y que sin duda van muy de la mano con diferentes impugnaciones que se ha puesto aquí por la comunidad indígena *wixárika* del municipio de Bolaños, de la comunidad de Bolaños, pues ya nos habíamos anteriormente -en una línea maximizadora que tiene esta Sala Regional- que hemos tomado de protección al bloque de constitucionalidad y convencionalidad para



nuestros pueblos y comunidades originarias para hacer uso de su libre autodeterminación, como nos dice el artículo 2, de esa cosmovisión y de esas formas de elegir a quienes los representan.

Y si bien, el Tribunal Electoral de Jalisco estableció que había otros derechos -en resolución que revocamos- que hay otros derechos que pudieran estar en juego de la comunidad mestiza, lo que estamos aquí nosotros determinando y por lo cual decidimos revocar es el hecho de que ya dentro de las consultas que se hicieron, ya está determinado que se tiene que transitar a esta forma de elección para hacer efectivo estos derechos políticos-electorales de nuestras comunidades indígenas; si ya está determinado, nosotros no podríamos confirmar una resolución donde -como bien lo expresa la parte actora, el gobernador de esta comunidad- no le dan ningún efecto vinculante a estas consultas y nosotros como órgano jurisdiccional tenemos que proteger siempre los resultados de una elección y al final la consulta fue una decisión democrática que lo hizo el pueblo *wixárika* y finalmente lo supedita, como le dicen, al Congreso del Estado.

Entonces, no se tiene que supeditar y de hecho yo agradezco las observaciones del Magistrado Sergio y también de usted Presidenta, porque para los efectos sí estamos determinando que el Congreso, para este próximo proceso electoral, determine el mecanismo para proteger tanto a la comunidad mestiza y no afectar derechos, pero también hay que proteger a nuestros pueblos y comunidades indígenas en esta región, ¿para qué? para hacer efectivo -como vengo diciendo- lo que dice el artículo 2, nuestros tratados internacionales, de

que vamos a ver afectadas a nuestra comunidad indígena si solo supeditamos a que el Congreso, porque le dijo: *...el Congreso determinará*; eso es muy amplio, eso es muy ambiguo, ya están las consultas, ya esto es cosa juzgada, y por tanto el Congreso tiene que trabajar - desde luego a marchas forzadas- porque lo tiene que hacer 90 días antes, que nos dice la otra norma constitucional, el 105, que nos dice que cualquier modificación legislativa tiene que ser antes de que inicie el proceso electoral.

Pero eso, no es óbice para hacer efectivo los derechos políticos, en su plenitud, de nuestros pueblos indígenas, porque pasa un dato que no está en la sentencia, porque recuerden que nuestros casos son cuestiones normativas las que resolvemos, pero algo que me comentaba otro integrante de mi Ponencia, el doctor Luis Corona, es que normalmente en estas localidades no votan o es muy difícil que la población indígena acuda a votar; entonces, esto está dando un elemento sociológico fáctico que nuestras comunidades indígenas se les está complicando a participar en nuestra democracia de la forma que nosotros estamos haciendo.

Entonces es factible su petición, sus derechos deben de estar preservados, sin desde luego afectar a la comunidad mestiza; entonces tienen que hacer una especie de híbrido ahí en los procedimientos, en esta comunidad, para que el poder legislativo nos diga cómo, el cómo -porque el qué ya lo tenemos- pero cómo vamos a garantizar que nuestros pueblos originarios elijan al gobierno municipal de la forma que ellos tradicionalmente lo hacen para otras decisiones dentro de la comunidad indígena.



Entonces, yo creo que -pues no sé si me la van a votar a favor o en contra- pero creo que el proyecto es maximizador de estos derechos, que ahora sí por tradición tienen ellos, y como partes originarios de esta nación y que componen más del 10% de la población -en México es indígena- y que no es tampoco algo novedoso, utilizando el derecho comparado nacional, podemos ver que esto ya sucede en Oaxaca, que ya sucede en Michoacán, que Sala Superior ha tenido esta línea también de protección.

El problema es que a veces ¿cómo lo implementamos? cuando esto no es muy común, pues es lo difícil, entonces necesitamos estar protegiendo en plenitud la comunidad de todos los ciudadanos indígenas y no indígenas en estas localidades.

Es cuanto.”

Posteriormente, la Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, concedió el uso de la palabra al Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quien señaló:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Muchas gracias Magistrada.

Muy brevemente, también referirme a este asunto, el 600 de 2025, relacionado con una comunidad indígena, acompañaré ambos proyectos.

Estoy de acuerdo con la propuesta, es muy complejo el primer asunto, pero como bien dijo la Magistrada Irina, no es algo nuevo ni vamos a inventar el hilo negro, en

realidad ya hay precedentes para lograr la transformación de un modelo en el que se ejerce el poder a partir de elecciones que llamamos ordinarias o mestizadas y hacer la transformación del cambio hacia elecciones con sistemas normativos indígenas.

Esto amerita que, en medio, haya un trámite, un procedimiento -digamos- de transición, que eso realmente no es fácil; vamos a tener que liquidar la manera, es decir, dar por terminada, por concluida, la forma en que se ejercía el poder con elecciones ordinarias y prever cómo va a ser la entrega-recepción para luego hacer que se hagan posibles las elecciones por usos y costumbres.

Yo creo que el proyecto aborda muy bien esta temática; corresponderá a la legislatura establecer las condiciones bajo las cuales se da por concluido este régimen ordinario y se fijan fechas para convocar a la elección por usos y costumbres, como bien señala el proyecto, están los peritajes de especificidad antropológica de la comunidad, con lo cual pues tenemos ya los lineamientos básicos de cómo se hace esta elección, que entre otras características tiene esta -muy interesante pero también ya muy estudiada y explorada por la doctrina judicial mexicana- del voto a mano alzada, que nosotros validamos, consideramos que es perfectamente compatible con el sistema y modelo constitucional mexicano y el pluralismo jurídico que reconoce la validez tanto de las normas constitucionales y todas sus fuentes, como las de los usos y costumbres.

Por esa razón creo que este proyecto es acertado; felicito a la Ponencia, es un muy buen proyecto y va a marcar pauta para que sea la primera elección de este tipo en el

Estado de Jalisco; es pionera en este modelo y se suma a otras cuantas que ya existen como precedentes en la Sala Superior y otras Salas Regionales como la de Xalapa.

Muchas felicidades y voy acompañar el proyecto.”

Finalmente, la propia Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, en uso de la voz, manifestó:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: “De igual forma, me permito informarle Magistrada Irina que también, en el mismo modo, vamos a acompañar por parte de mi Ponencia los dos proyectos que nos pone a nuestra consideración.

Quiero comentarle que me parecen dos asuntos meramente interesantes, de suma trascendencia para nuestra democracia, para nuestra primera circunscripción, quisiera referir también -para no dejar de hacerlo- del asunto inherente al de violencia política en razón de género, que es el asunto 601.

Creo que esto es un tema muy interesante para que se tome en cuenta en nuestra región, esto tiene que ver con una solicitud de una ciudadana que deseó solicitar una licencia para contender un cargo de elección popular en el Estado de Durango, y obviamente con todas las garantías que establece la propia Constitución, las normas electorales y demás; sale ante esa autorización para poder hacer su campaña -como comúnmente lo hacemos quienes vamos a contender a un cargo de elección popular- y una vez concluido estas actividades, se va a regresar a sus funciones de Síndica ante el

Ayuntamiento del Estado de Durango, y una vez que desea hacerlo, no se le convoca a la sesión correspondiente después de su solicitud de participar de nueva cuenta en esa función de Síndica; por lo que una vez analizado, tanto la jurisprudencia, el artículo 20 de la Ley para una Vida Libre de Violencia y demás, establecimos o señalamos que efectivamente hay una obstaculización para el desarrollo de sus derechos político-electorales, toda vez que emana de un cargo de elección popular; ella concluyó su licencia por la solicitud que ella misma realiza, en la Ley Orgánica del Municipio no existe la posibilidad, ni en la propia ley, que se tenga que hacer una sesión de cabildo para autorizarle a la Síndica volver a sus funciones, sino por una solicitud que ella misma realiza.

Por lo tanto, al no ser convocada a la sesión correspondiente, pues no se le permitió participar en la misma, una situación inherente ahí, donde se convocó a la suplente, pero pues ya la propietaria estaba lista para asumir las funciones de Síndica; por lo tanto, consideramos en este análisis que realizamos, que efectivamente sí hubo esa transgresión.

Por ello, acompañamos esta propuesta, que me pareció bastante interesante, toda vez que tiene que ver con temas que no comúnmente se están viendo cotidianamente, por lo tanto, creo que esta sentencia dejará un buen camino para quienes en las siguientes elecciones participen en esta primera circunscripción.

Ahora bien, con relación al asunto inherente al JDC 600/2025, como bien lo refieren ustedes, es un tema que no es novedoso en nuestro país, pero sí es novedoso



en el Estado de Jalisco, el cual tiene que ver con un cambio de régimen para elegir a sus autoridades de un municipio denominado Bolaños.

Y en relación a esto, ha habido un camino largo que se ha recorrido por parte de las autoridades tanto administrativa, que es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado, también esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aquí, en la Sala Guadalajara, se tuvo a bien ya manifestarse para que se realizaran una consulta, solicitada precisamente por la misma comunidad a través de su gobernador, para efecto de que se cambiara el régimen de elección a través de usos y costumbres haciendo alusión a todas las normas que hoy nos rigen en esta materia, que son, obviamente nuestra propia Constitución, la reciente reforma del artículo 2 -como lo comentó la Magistrada Irina, ponente de este interesante proyecto de sentencia- y obviamente también, los tratados internacionales, que ya nos han dado una pauta en donde las comunidades indígenas tendrán ya las facultades para elegir a sus autoridades.

En relación a ello, esta Sala, el día 5 de diciembre, aprobó una sentencia en donde consideró que la consulta realizada ya es un tema aceptado por parte de la comunidad, por ello quedó firme esa consulta, y lo que continuaba ahora era los pasos siguientes para que la consulta fuera efectiva en la propia Constitución o en la propia la Ley Electoral.

Lo que estamos haciendo el día de hoy, es darles unas directrices diferentes, como lo hicieron en el Tribunal local al Instituto electoral, en relación al acuerdo, que es el que fijó el procedimiento a seguir, tanto de la consulta, de los lineamientos que se tenían que cumplir y en el de que sí, efectivamente la mano alzada es una determinación para hacer un cambio de régimen de este nivel novedoso para esta región.

En el apartado del acuerdo, que es la fracción octava, donde hablaba de la remisión del expediente al Congreso -como bien lo comentó la ponente, la Magistrada Irina- quedaba un poco ambiguo, toda vez que nada más señalaba: *...que se remita al Congreso de Jalisco a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.*

Por ello, acompaño el proyecto que presenta la Magistrada, en el que establece cuáles son las directrices que se deben de cumplir en el propio Congreso del Estado; entendiendo de que todas las autoridades estamos en la misma sintonía de respetar nuestro marco jurídico, sobre todo el artículo 2 constitucional y esta Sala, lo único que está atribuyendo o estableciendo, son los temas como se deberán de cumplir.

Lo que me parece sumamente interesante es que se proponga -y lo acompañó en todas sus partes- antes de que inicie el proceso electoral 2026-2027, esto es 90 días antes; por lo tanto, tendremos cortos meses para ver que a esta sentencia se le pueda dar un cumplimiento.



Creo que las propuestas que realiza el proyecto de sentencia, es muy claro lo que tendrá que realizar el propio Congreso del Estado; incluso algunas reuniones para sensibilizar esta composición, respetando los derechos de la comunidad, tanto indígena como mestizos y poder transitar a un régimen novedoso, pero con el diálogo sobre todo ante tal determinación, que el día de hoy la Sala está realizando.

En ese sentido, Magistrada la felicito a usted y a su equipo, por estas dos propuestas de sentencias que acompañó en todos sus términos, tanto esa visión garantista, tanto para la comunidad indígena como para las mujeres de nuestra circunscripción.

Muchísimas gracias.”

Asimismo, al no haber más intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.”

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: “Son mis propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Acompaño las propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: “Magistrada Rebeca Barrera Amador.”

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: “A favor de las propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: “Gracias Secretaria.”

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 600 de 2025:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 601 de 2025:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.”

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: “Magistrada Presidenta, informo



que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de la sesión, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del quince de enero de dos mil veintiséis, la Magistrada Presidenta declaró cerrada la Primera Sesión Pública de resolución, agradeciendo la asistencia a los presentes y a quienes siguieron la transmisión a través de las redes sociales.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta circunstanciada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 272, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49, 53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional Guadalajara, Rebeca Barrera Amador, la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y la Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Magistrada Presidenta

Nombre:Rebeca Barrera Amador

Fecha de Firma:19/01/2026 10:26:49 a. m.

Hash:✔mA4zwWRV7IELDsRTyqDmKmwEqsg=

Magistrada

Nombre:Irina Graciela Cervantes Bravo

Fecha de Firma:19/01/2026 11:27:55 a. m.

Hash:✔qBbUmuJdhNm2XCTwPMUyyCHAGtc=

Magistrado

Nombre:Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma:19/01/2026 10:55:54 a. m.

Hash:✔mhSbqVimQno5pugaEVP+o2xbe1k=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Mayra Fabiola Bojórquez González

Fecha de Firma:19/01/2026 09:55:58 a. m.

Hash:✔pwh39cvzJ932oITIZagiE4Oxf5M=